H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA. PRESENTE.



ANTONIO DE JESÚS GONZÁLEZ LÓPEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio particular el ubicado 18 de abril II #962, colonia Alfonso Rolon Michel, del municipio de Villa de Álvarez, Colima señalando los Estrados de este H. Tribunal para oír y recibir notificaciones, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

EXPONGO

Con fundamento en el Artículo 1 a), 11 fracción I, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio 86285.

Para el efecto de cumplir con el Artículo 30 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al efecto manifiesto:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR. Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. La boleta de infracción con folio 86285 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima.
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda, bajo protesta de decir verdad el día 27 de octubre presente año.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO. Cuenta con tal carácter la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO. No existe en la presente controversia.

Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y Agravios:

HECHOS

- 1.-Bajo protesta de decir verdad declaro que el día 27 de octubre del presente año me encontraba circulando por la vialidad de Anastacio Brizuela de la capital del Estado pues me dirigía a repartir el producto que comercio a las tiendas de abarrotes que se encuentran sobre esta importante vía, cuando al irme deteniendo en una de estas me intercepta un supuesto agente vial y me señala que me iba a infraccionar que porque no traía una de las placas de circulación, lo cual no es cierto, a lo que no hubo contestación alguna y se dedicó a elaborar la boleta de infracción que ahora impugno, dejándome en completo estado de indefensión.
- 2. Es claro que los actos de autoridad que ahora impugno me causan un perjuicio por ser ilegales, es por esta razón que acudo ante ese H. Tribunal a solicitar se declare nulo y sin efectos jurídicos la boleta de infracción con folio **86285** pues como lo señalaré más adelante, el acto de autoridad que ahora impugno viola los derechos humanos consagrados por los artículos 14 y 16 constitucionales causándome un grave perjuicio.

AGRAVIOS

I. Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 86285 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, el acto impugnado a través de este medio de defensa carece de fundamentación y motivación al no señalar de forma clara y completa el motivo por el cual se me elaboró la boleta de infracción, pues como se colige de la mencionada boleta en el segundo apartado en el que se específica que el vehículo cuyos datos se encuentran descritos en supra línea tal como se puede observar, el motivo es totalmente ambiguo, ilógico e impreciso, pues como se establece en la boleta de infracción no se relacionan los hechos por los que supuestamente se me infraccionó en relación a las observaciones, ya que por principio de cuentas no establece el agente de tránsito la forma en que se cercioro plenamente de los hechos que plasmo en la boleta, además de que el acto por el cual se levanta la infracción del acto hoy impugnado nos deja en el más completo estado de indefensión, violando así las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

- II. Los preceptos constitucionales citados consagran los derechos de Legalidad y Seguridad Jurídica las cuales consisten en que los actos de autoridad deben de estar debidamente fundados y motivados y cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, en el presente acto de molestia las autoridades demandadas no respetaron dichos derechos fundamentales, puesto que en el apartado donde señala "sancionadas las infracciones en materia de tránsito y vialidad conforme al Artículo 239 código (s) 216 descritos ambos en el Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima del Municipio de Colima(sic)" el agente de tránsito señaló el código 216 en el que supuestamente encuadran mis infracciones, lo cual me deja en un absoluto y total estado de indefensión, pues es evidente que no existe razón alguna para que el mencionado agente de transito me infraccione y establezca una multa por tal hecho, en virtud de que como ya lo manifesté en supralíneas, nunca cometí infracción alguna, lo cual me deja en el más completo estado de indefensión, violando tajantemente mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Asimismo, dicho numeral ni siguiera se aplica al caso concreto, pues no se trata del artículo donde se describen las conductas infractoras, por lo tanto existe una falta de fundamentación absoluta.
 - III. Como lo mencioné anteriormente fueron violados preceptos constitucionales que se consagran en la Carta Magna, puesto que dicha boleta de infracción que impugno, nunca cometí la infracción que se me hizo, YA QUE NO COMETÍ LA CONDUCTA DESCRITA EN LA BOLETA HOY IMPUGNADA, pues el agente fungió como juez, testigo y parte pues ya que no explica en forma clara y completa las circunstancias de la infracción; resulta una total denegación de justicia y una renuncia al debido proceso legal, contra el texto de los artículos 14 y 16 constitucionales, obligar a un particular a pagar sin más una multa cuya motivación no es clara.
 - IV. La boleta de infracción además de los argumentos aducidos en los agravios y puntos anteriores que demuestran la ilegalidad del acto que hoy reclamo mediante esta demanda, es oportuno señalar que el propio Agente de Tránsito que elaboró la boleta impugnada escribió de manera textual como fundamento legal para proceder a sancionar al suscrito, los artículos 239, relacionado con el código 216 del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima; sin embargo como Usted, C. Magistrado se percatará, que dicho código señala no respetar señalamientos viales, supuesto en el cual según el agente me encontraba, lo cual no es cierto.

A continuación me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al asunto, el cual pido sea tomado en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,05, Tesis aislada, Materia(s): Administrativa, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 145-150 Sexta Parte, Tesis: Página: 284 **TRANSITO, MULTAS DE.** Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

Novena Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Tesis: VI.2o. J/123, Página: 660 FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías".

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 41 y 42 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta que se dicte sentencia definitiva.

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL. Consistente en:
 - La boleta de infracción con folio 86285 emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima.
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en este expediente y que favorezcan a mis pretensiones. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.
- 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se deriven del presente juicio y que favorezcan a mis intereses.

Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios de mi demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima con domicilio oficial conocido.

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- Se me conceda la suspensión del acto puesto que no causa perjuicio al interés social ni contraviene las disposiciones del orden público.

CUARTO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

80

Anexó original de boleto de infracción No.

86285; y or tanto de

ATENTAMENTE

Colima, Colima a la fecha de su presentación

TENCIOSO.

ANTONIO DE JESÚS GONZALEZ LOPENAL DEL DIGENTENCIOSO

DE COLIMA

			•
	*		